

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 29 de 2020.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 15 de Octubre de 2020, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicado bajo partida número 2020-00253.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 925

Cali, octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00253-00

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante **ALEXIS LOZANO JIMENEZ** que a través de apoderado judicial adelanta la señora **MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ**, quien representa a los menores de edad ZHARICK LOZANO JIMENEZ y NICOLAS LOZANO JIMENEZ en calidad de hijos del causante, encuentra el Despacho se encuentra acorde a derecho para esta clase de procesos, de conformidad con los artículos 488 y ss del CGP.

Igualmente, con la demanda, se solicita decretar medida cautelar de embargo de los inmuebles inidentificados con las matrículas inmobiliarias números:

- No. 370-859508
- No. 370-859435
- No. 410-80613

De los bienes muebles que a continuación se describen:

- Vehículo Automotor marca Chevrolet Sprint, modelo 1990, Placa CGY-502.
- Vehículo Automotor marca Renault Logan, modelo 2018, Placa DOY-047.
- Vehículo Automotor marca Renault, modelo 1980, Placa FSD-131.
- Vehículo Automotor marca Toyota Prado TXL, modelo 2014, Placa MXY-234.

- Vehículo Motocicleta marca AKT, modelo 2018, Placa GNX-16E.

Del embargo y retención de los depósitos, dineros, capitales y rendimientos que se encuentren depositados en las Cuentas Bancarias, a nombre del causante señor ALEXIS LOZANO JIMENEZ:

- Cuenta número 24036195941 del Banco Caja Social.
- Cuenta número 020074191 del Banco Falabella.
- Cuenta número 498267442 de Bancolombia.

Embargo y retención de los dineros depositados a nombre del causante señor ALEXIS LOZANO JIMENEZ, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las entidades Bancarias enunciadas a continuación:

- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda
- Banco BBVA
- Banco Helm Bank
- Banco GNB Sudameris
- Banco Popular
- Banco AV Villas
- Banco de Occidente
- Banco Colpatria
- Banco Coopbanca
- Banco Pichinca
- Banco Finandina

Medidas que por ser procedentes, se decretaran de conformidad con el artículo 480 del CGP, sobre el secuestro se decidirá posteriormente.

Por lo anterior el Despacho;

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTTESTADA del señor **ALEXIS LOZANO JIMENEZ** (q.e.p.d.), fallecido el 08 de Marzo de 2020, quien en vida se identificó con la cédula de Ciudadanía No. 88.288.918 de los

Patios – Norte de Santander, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.

2.- RECONOCER como herederos del de Cujus, a los menores de edad ZHARICK LOZANO JIMENEZ y NICOLAS LOZANO JIMENEZ, quienes se encuentran representados legalmente por su señora madre **MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ** quien se identifica con la C.C. No. 1.098.628.926 de Bucaramanga, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

3.- NOTIFICAR a los señores Alexis Lozano Moreno y Sebastián Lozano Moreno en calidad de hijos del causante, del presente auto, para que, en el término de 20 días, ejerzan su derecho de opción manifestando si aceptan o repudia la herencia, (Art. 492 del C.G.P); así mismo se le requiere para que aporten número telefónico de contacto y correo electrónico. A efecto de lo cual, luego de perfeccionar las medidas cautelares, la parte actora debe dar cumplimiento al artículo 8º del Decreto 806 de junio del presente año.

4.- Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de Emplazados.

5.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108, el cual se incluirá en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

6.- El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

7.- Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).

8.- DECRETAR las siguientes medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva:

Del embargo de los inmuebles inidentificados con las matrículas inmobiliarias números:

- No. 370-859508
- No. 370-859435
- No. 410-80613

Del embargo de los bienes muebles que a continuación se describen:

- Vehículo Automotor marca Chevrolet Sprint, modelo 1990, Placa CGY-502.
- Vehículo Automotor marca Renault Logan, modelo 2018, Placa DOY-047.
- Vehículo Automotor marca Renault, modelo 1980, Placa FSD-131.
- Vehículo Automotor marca Toyota Prado TXL, modelo 2014, Placa MXY-234.
- Vehículo Motocicleta marca AKT, modelo 2018, Placa GNX-16E.

Del embargo y retención de los depósitos, dineros, capitales y rendimientos que se encuentren depositados en las Cuentas Bancarias, a nombre del causante señor ALEXIS LOZANO JIMENEZ:

- Cuenta número 24036195941 del Banco Caja Social.
- Cuenta número 020074191 del Banco Falabella.
- Cuenta número 498267442 de Bancolombia.

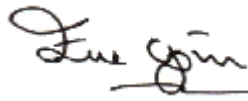
Del embargo y retención de los dineros depositados a nombre del causante señor ALEXIS LOZANO JIMENEZ, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las entidades Bancarias enunciadas a continuación:

- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda
- Banco BBVA
- Banco Helm Bank
- Banco GNB Sudameris
- Banco Popular
- Banco AV Villas
- Banco de Occidente
- Banco Colpatria
- Banco Coopbanca
- Banco Pichinca
- Banco Finandina

9- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE MANUEL JAIMES GARCIA identificado con C.C. 91.227.642 de Bogotá y T.P. 48.417 del

C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferida.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 125
del 30 de Octubre de
2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de
Junio de 2020